

La agonía de la interdicción: El conflicto entre el Código Civil y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Bien es sabido que el derecho civil chileno enfrenta una crisis de congruencia normativa en materia de capacidad. Mientras el Código Civil califica a los “dementes” como incapaces absolutos, basado en la sustitución de voluntad (Artículo 1.447, Código Civil), la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad (CDPD), ratificada por Chile en el año 2.008, exige que se reconozca en forma plena la capacidad jurídica y se implementen sistemas de apoyo (Artículo 12, CDPD). Este enfrentamiento de normas no descansa solo en lo teórico; impacta directamente en la judicatura donde coexisten fallos que aplican en forma estricta la interdicción, con otros que la rechazan en virtud de la convención.

El modelo de sustitución versus el modelo de apoyo:

El sistema clásico de nuestro país encuentra su fundamento en la interdicción por demencia, privando a la persona de su autonomía jurídica y la administración de sus bienes (Artículo 456, Código Civil).

Este modelo “sustitutivo” da por hecho que la deficiencia mental anula la voluntad, siendo necesaria la designación de un curador que actúe en representación del interdicto en la vida jurídica.

Incluso reformas que supuestamente venían a facilitar el tema, como la ley 18.600 han profundizado esta dualidad estableciendo un procedimiento simplificado de interdicción, basado únicamente en la inscripción de la interdicción en el Registro Nacional de la Discapacidad (Artículo 4, Ley 18.600). Bajo dicha norma, el diagnóstico hecho por un profesional de la salud se convierte en el determinante de la muerte civil del sujeto, ignorando sus preferencias y voluntades.

Por el contrario, la CDPD establece que la discapacidad no es una enfermedad que merezca ser curada mediante la incapacidad, sino una interacción entre barreras impuestas por la sociedad y deficiencias ya sea mentales como físicas. El Artículo 12 de la CDPD menciona en forma taxativa que los Estados deben garantizar acceder al apoyo que las personas pueden requerir para ejercer la capacidad. Podemos ver como un tercero no sustituye a la persona, sino que presta asistencia para que ella misma tome sus decisiones.

La respuesta de la jurisprudencia: ¿Hacia un control de convencionalidad?

La jurisprudencia nacional muestra un quiebre no menor. Por un lado, tribunales superiores validan la interdicción como una medida de protección que no constituye discriminación arbitraria, dictando decretos de interdicción basados en porcentajes de discapacidad mental, argumentando que la severidad de la condición haría imposible cualquier otra medida. Sin embargo, otros fallos rechazan dichas solicitudes, invocando la CDPD y jerarquía de los Tratados Internacionales.

Se sostiene que la suspensión de la capacidad constituye una excepción y que una discapacidad intelectual o sensorial no conlleva a una incapacidad de querer y entender (Rol V-24-2016, JL de Pichilemu). En dichos casos, los jueces tienden a valorar la lucidez de la persona en audiencias donde se encuentran solos, determinando que la interdicción constituiría un acto de discriminación (Rol V-31-2022, JL de Mariquina).

El rol de la Ley 21.331:

Un avance legislativo importante es la Ley 21.331 del año 2021 sobre el reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental, la que reconoce en forma explícita el derecho a la libertad para la toma de decisiones y autonomía individual. Esta norma introduce la obligación de entregar apoyo para la toma de decisiones con el fin de proteger las preferencias y la voluntad de la persona (Artículo 4, Ley 21.331).

Por ende, concluimos que la coexistencia del régimen de interdicción con la CDPD genera incertidumbre jurídica intolerable. Mientras no se implemente una reforma al Código Civil que reemplace la curaduría, por un sistema de apoyo graduado a los incapaces, la protección de sus derechos será dependiente de la voluntad del juez de turno para aplicar las normas relativas al control de convencionalidad.

Natalia Etcheberry.

Referencias:

1. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (1996). *Código Civil*. <https://www.magnar.ai/api/norms/norm-at-thread/79e60c68-44cf-45b4-86f6-f55b96edb379/BAC3D>
2. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2021). *Ley 21.331: Reconocimiento y protección de derechos en la atención de salud mental*. <https://www.magnar.ai/api/norms/norm-at-thread/79e60c68-44cf-45b4-86f6-f55b96edb379/3D277>
3. Ministerio de Relaciones Exteriores. (2008). Decreto 201: *Promulga Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de Personas con Discapacidad*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=279930>
4. Juzgado de Letras de Mariquina. (2023). *Rol N° V-31-2022. Sentencia de 25 de julio de 2023*. [Sentencia de 25 de julio de 2023](#).

Natalia Etcheberry